

Suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano del proveedor UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA en el ACUERDO MARCO DE MATERIAL DE INTENDENCIA III CCE-SNG-AMP-007-2025.

En calidad de supervisor del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. III CCE-SNG-AMP-007-2025, de la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP -CCE), por medio del presente documento, se procede con la suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al proveedor UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA, representada legalmente por LIGIA ELIANA DUEÑAS ARAQUE, identificada con Cédula de ciudadanía No. 6.672.689, del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III CCE-SNG-AMP-007-2025, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el 16 de mayo de 2025, entró en operación el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024), cuyo objeto es: *Establecer las condiciones para: (i) Seleccionar los proveedores para la adquisición de Material de Intendencia y (ii) Definir las condiciones para la adquisición de Material de Intendencia por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios*”, tal como se relaciona en el anexo 1 de la minuta, denominada Anexo 1 - Listado de productos y regiones adjudicadas por proveedor, el cual hace parte integral del acuerdo marco de precios.
2. Que, el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024) definido en la cláusula 13.1 de la minuta, indica:

"13.1 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco de Precios El presente Acuerdo Marco tendrá plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS contados a partir del acta de inicio la cual será suscrita por las partes una vez se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El plazo de vigencia finalizará en la fecha en que culmine el plazo para la ejecución de las órdenes de compra." es decir, hasta el 16 de mayo de 2027.

3. Que el numeral 7 del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024), señala:

"Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

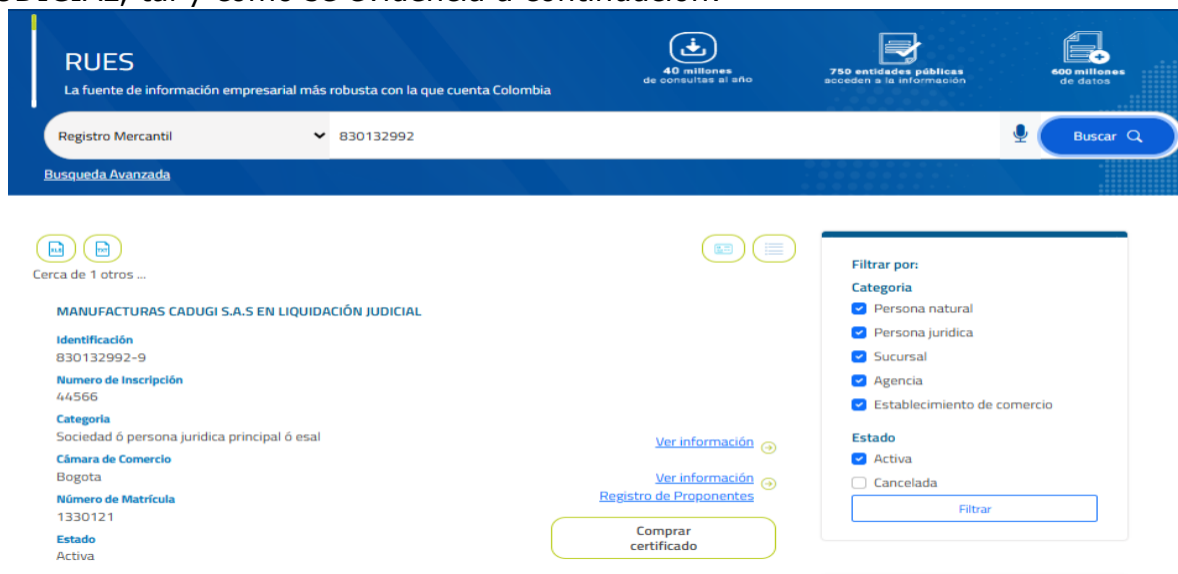
Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

[...]

7.39. Mantener vigente el Registro único de proponentes – RUP, así como las autorizaciones, permisos y licencias, según aplique durante todo el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios."

4. Que, en ese sentido, el equipo de administración de la Subdirección de Negocios de la ANCP – CCE, en desarrollo de su actividad de seguimiento a la ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024), realizó la consulta correspondiente respecto de la vigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) y certificados de existencia y representación legal del proveedor UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA (conformada por las sociedades: i) INDUSTRIAS AFEP S.A.S con Nit. 901.495.306-0, con una participación del 50%; ii) MANUFACTURAS CADUGI S.A.S., identificada con Nit. 830.132.992-9, con una participación del 50%)., en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), evidenciando que, MANUFACTURAS CADUGI S.A.S., se encuentra en estado en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal y como se evidencia a continuación:



MANUFACTURAS CADUGI S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Actividad económica	Representante legal	Establecimiento / Agencia / Sucursal						
Por Auto No. 3555 del 24 de abril de 2025, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2025 con el No. 03258639 del Libro IX, se designó a: <table border="1"><thead><tr><th>CARGO</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Liquidador</td><td>Maria Camila Angel Diaz</td><td>C.C. No. 1067927926</td></tr></tbody></table>				CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	Liquidador	Maria Camila Angel Diaz	C.C. No. 1067927926
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN							
Liquidador	Maria Camila Angel Diaz	C.C. No. 1067927926							
Información de contacto	Información financiera	Representante legal y vínculos	Fecha renovaciones						
Municipio Comercial BOGOTÁ, D.C. Dirección Comercial									

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

-  [Ver el expediente de una empresa](#)
-  [Descargar el Certificado de Existencia y representación legal](#)
-  [Descargar el Certificado de Matricula Mercantil](#)

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Que así mismo, mediante Radicado 1_2025_08_04_008101 del 4 de agosto de 2025, la UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA, presentó solicitud de cesión de la posición contractual de MANUFACTURAS CADUGI S.A.S., por el referido proceso de liquidación incurso, a la sociedad ARMOR STEEL S.A.S. identificada con Nit. 901.875.276-9, adjuntando alguna documentación de la nueva sociedad.
- Que, mediante radicado No. 2_2025_08_27_008913 del 27 de agosto de 2025, Colombia Compra Eficiente, a través del comité evaluador emitió informe y remitió a la UT para que subsanara los aspectos observados.
- Que mediante correo electrónico del 1 y alcance del 5 de septiembre de 2025, la UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA, remitió subsanación al informe de evaluación de la sociedad ARMOR STEEL S.A.S., no obstante, como lo reflejó el comité evaluador en documento de radicado 2_2025_09_23_010050 trasladado a la Ut el 23 de septiembre de 2025, persiste el incumplimiento de requisitos mínimos para proceder con la aceptación de cesión de posición contractual.
- Que, a la luz de la Ley 1116 de 2006 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras

*disposiciones.”, y puntualmente el Artículo 48, las sociedades que encuentran en liquidación judicial presentan: “2. La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues **conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación**, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9. Que, de acuerdo con las disposiciones legales enunciadas anteriormente y las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024), al no contar con el RUP vigente y actualizado y que uno de los integrantes de la UT se encuentra en liquidación judicial, no cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera acreditada para continuar como proveedor activo el AMP, y en consecuencia para participar en procesos de selección y/o suscribir contratos u órdenes de compra con el estado.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera (ANCP -CCE):

1. Que, la Ley 1116 de 2006 “*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*”, dispone que las sociedades que encuentran en liquidación judicial conservarán su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.
2. Que, considerando que la UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA, no ha definido su situación frente a la incapacidad de uno de sus integrantes, es procedente suspender del AMP de manera precautoria.

En consecuencia, a partir de la fecha, se procede con la suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), al proveedor UNION TEMPORAL SUMINISTROS DE INTENDENCIA, representada legalmente por LIGIA ELIANA DUEÑAS ARAQUE, identificada con Cédula de ciudadanía No. 6.672.689, de manera precautoria, por lo cual no podrá participar en eventos de cotización ni suscribir órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, No. CCE-SNG-AMP-007-2025 (CCENEG-078-01-2024), hasta tanto no se supere la situación que da lugar a lo preceptuado y defina o acredite la solicitud de cesión de posición contractual del integrante que se encuentra en liquidación, a un

tercero que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión, según lo exigido por el Acuerdo Marco de Precios, esto, sin perjuicio de las acciones administrativas que adelante la Agencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el AMP.

Se precisa que, una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión, el proveedor podrá solicitar su reactivación en la TVEC.

Para su constancia se firma el 29 de septiembre de 2025

Cordialmente,

JAIRO ALONSO MENDOZA MENDOZA
Supervisor AMP

Elaboró: Luz Enith Rios A. *Luz Enith Rios A.*
Contratista Subdirección de Negocios
José Joaquín Mattos Perilla *José Joaquín Mattos Perilla*
Administrador AMP

Revisó: Alejandra Carolina Burgos Montilla *Alejandra C. Burgos Montilla*
Asesora Subdirección de Negocios
Daniel Mongua *Daniel Mongua F.*
Asesor Subdirección de Negocios

Aprobó: Jairo Alonso Mendoza Mendoza *Jairo Alonso Mendoza*
Supervisor AMP